

ORDEN POR LA QUE SE CONCEDE UNA AYUDA A LA ENTIDAD LOCAL ALCALÁ LA REAL, MOTIVADA POR LAS INCIDENCIAS PRODUCIDAS POR EL IMPACTO DE LA DEPRESIÓN AISLADA A NIVELES ALTOS (DANA), ENTRE EL 29 DE OCTUBRE Y EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente con número CA242024SC0022 y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15 de noviembre de 2024 y número de registro 2024999012147887, la entidad local ALCALÁ LA REAL solicitó una subvención por un importe de 34.089,14 euros para la ejecución de la siguiente actuación:

- REPARACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL CAMINO “EL CAÑUELO” EN ALCALÁ LA REAL

SEGUNDO.- Con fecha 21 de noviembre de 2024, esta Secretaría General emite un requerimiento de subsanación ofreciendo la posibilidad, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 277/2023, de sustituir la actuación por otra que cumpliera los criterios requeridos. La entidad local presentó la subsanación, con fecha 5 de diciembre de 2024, proponiendo la ejecución de la siguiente actuación:

- RESTAURACIÓN DEL EMISARIO DE AGUAS RESIDUALES DE LA ALDEA DE SAN JOSÉ EN ALCALÁ LA REAL

TERCERO.- Posteriormente, con fecha 27 de agosto de 2025, esta Secretaría General emite un segundo requerimiento de subsanación relativo a dicha solicitud. La entidad local presentó la documentación requerida, registrada con el número 2025999011047402, el 15 de septiembre de 2025.

CUARTO.- La Secretaría General de Administración Local, a la vista de la documentación presentada, por la entidad de ALCALÁ LA REAL ha evaluado el expediente, y ha determinado que concurren todos los supuestos necesarios para que la citada actuación sea susceptible de ser subvencionada en virtud de lo dispuesto por el Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, por el que se regulan las ayudas a entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas, dictando para ello propuesta de resolución de 30 de septiembre de 2025.

En concreto, la actuación indicada en el anterior apartado segundo está incluida dentro de los conceptos subvencionables determinados en el artículo 8 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, resultando que los daños producidos en las infraestructuras municipales citadas han sido ocasionados por la DANA producida entre los días 29 de octubre a 3 de noviembre de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La persona titular de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública es el órgano competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, en

FIRMADO POR	JOSÉ ANTONIO NIETO BALLESTEROS	09/10/2025 12:29:37	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	J87WK00800000z0sJ/7PkVoNqUDD0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



concordancia con lo establecido en el artículo 115.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

SEGUNDO.- La ayuda objeto de la presente resolución tiene naturaleza de subvención excepcional, de las previstas en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 2.3.c) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de marzo, sometiéndose a las disposiciones que regulen estas subvenciones excepcionales en la Administración de la Junta de Andalucía, con las especialidades establecidas en el Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.2 de este último.

TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, se dicta Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de noviembre de 2024, de declaración de situación excepcional prevista en el Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, por el que se regulan las ayudas a entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos u otros supuestos de emergencia de protección civil y catástrofes públicas por las incidencias producidas por el impacto de la depresión aislada a niveles altos (DANA) en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre el 29 de octubre y el 3 de noviembre de 2024.

En el anexo del citado acuerdo se incorporan los municipios afectados por la depresión asistida a niveles altos (DANA) en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre el 29 de octubre y el 3 de noviembre de 2024, figurando entre ellos el municipio de ALCALÁ LA REAL.

De conformidad con el artículo 9.1 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, los citados municipios podían solicitar el otorgamiento de la subvención en el plazo máximo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de noviembre de 2024, hasta el importe máximo acordado para cada entidad local.

En el anexo del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de noviembre de 2024, se indica como cuantía máxima de la ayuda que podía solicitarse por el municipio de ALCALÁ LA REAL la de 34.089,14 €.

Las actuaciones subvencionables se describen en el apartado segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de noviembre de 2024, de la siguiente forma:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, se consideran actuaciones subvencionables todas aquellas que son necesarias para la restitución, reparación, conservación o limpieza de las infraestructuras o instalaciones dañadas o afectadas por la DANA, en el periodo indicado en el Acuerdo Primero, así como cualquier tipo de gastos, corrientes o de inversión, que se produzcan en la ejecución de actuaciones y proyectos que se encuadren en el objeto del artículo 1, y todo ello en relación con lo contemplado en el artículo 3 del citada decreto».

CUARTO.- En virtud con lo establecido en el Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, por el que se regulan las ayudas a entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos y situaciones de emergencia, con fecha 19 de noviembre de 2024, se publica la Orden de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes, en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de noviembre de 2024, referente a la declaración de

FIRMADO POR	JOSÉ ANTONIO NIETO BALLESTEROS	09/10/2025 12:29:37	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	J87WK00800000z0sJ/7PkVoNqUDD0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



situación excepcional debido a las incidencias derivadas del impacto de la depresión aislada a niveles altos (DANA) en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

QUINTO.- El artículo 15.1 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, establece que las subvenciones se abonarán a la entidad local tras la notificación de la correspondiente resolución de concesión, con anterioridad a su justificación. Ello con la finalidad de agilizar la efectividad disponibilidad de fondos por parte de las entidades locales beneficiarias.

Por tanto, a tenor de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, y a propuesta de la Secretaría General de Administración Local,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder a la entidad local ALCALÁ LA REAL una subvención excepcional, de conformidad con lo indicado en el programa de actuaciones incorporado a la solicitud de subvención y en la memoria adjunta a ésta, para la actuación denominada:

- RESTAURACIÓN DEL EMISARIO DE AGUAS RESIDUALES DE LA ALDEA DE SAN JOSÉ EN ALCALÁ LA REAL

SEGUNDO.- Siendo el coste total del proyecto aceptado 35.015,27 euros, la cuantía de la subvención concedida es de 34.089,14 euros, representando un 97,35 % de ayuda con respecto al presupuesto aceptado, importe que se imputa a la partida presupuestaria 2200.01.0000/G81A/76503 proyecto de inversión 2024001396.

No obstante, de conformidad con el artículo 17.4 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, a efectos de la justificación final de estas ayudas, todas las partidas del presupuesto presentado para cada una de las actuaciones subvencionadas podrán compensarse entre sí siempre que se cumpla en su totalidad la finalidad para la que se concedió la ayuda.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 7.4 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, la entidad local ALCALÁ LA REAL deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con excepción de la prevista en su apartado 1, párrafo e), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 116.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda pública de la Junta de Andalucía, y el artículo 7.2 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre.

Así mismo, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 119.2.h) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en el artículo 14 y en la disposición adicional segunda del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, así como con las previstas en las demás normas que resulten de aplicación.

CUARTO.- El pago a la entidad beneficiaria se efectuará mediante la modalidad de pago anticipado, tal como resulta de lo indicado en el fundamento de derecho quinto de la presente resolución.

QUINTO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, la entidad local beneficiaria deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de

FIRMADO POR	JOSÉ ANTONIO NIETO BALLESTEROS	09/10/2025 12:29:37	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	J87WK008000000z0sJ/7PkVoNqUDD0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



concesión de la subvención en los términos previstos en dicho artículo, a fin de acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

La certificación de la Intervención de la Entidad local beneficiaria justificativa de la subvención concedida, referida en el apartado 2 del artículo 17 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, cuyo formulario de uso obligatorio estará disponible en la página web de la Consejería competente en materia de régimen local, deberá firmarse por las personas titulares de la Intervención y de la Presidencia de la Entidad local, y tendrá el contenido que se establece en dicho artículo.

La justificación comprenderá el gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de tres meses a contar desde la fecha de finalización todas las actuaciones subvencionadas es decir, desde 31 de diciembre de 2025.

SEXTO.- En los términos y condiciones establecidos en el artículo 16 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos, podrá dar lugar a la modificación de la presente resolución.

SÉPTIMO.- De acuerdo con el artículo 6 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, la subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las mismas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, no superen el coste de la actuación subvencionada, sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional tercera del citado decreto.

De conformidad con el artículo 17.2 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, en la justificación también deberá reflejarse si la actividad ha sido subvencionada con otros recursos, acreditándose el importe, procedencia y aplicación de los mismos a la actividad subvencionada.

OCTAVO.- Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro o la fecha en la que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, por el mismo órgano que concedió la subvención, en los supuestos y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre.

NOVENO.- Conforme a lo determinado en el artículo 8.4 del Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, se entienden incluidas todas las actuaciones o intervenciones realizadas desde el día que se señale en la respectiva declaración de situación excepcional. A estos efectos y de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de noviembre de 2024, el plazo de inicio de las actuaciones o intervenciones se podrá haber iniciado con fecha 29 de octubre de 2024 o posteriormente, pero no con anterioridad al mismo.

Asimismo, de conformidad con el artículo 8.6 del Decreto 277/2023, de 5 de noviembre, estos gastos deberán ejecutarse en el plazo de ejecución que, a solicitud de la entidad local, se concrete en la respectiva resolución de concesión para cada una de las actuaciones.

FIRMADO POR	JOSÉ ANTONIO NIETO BALLESTEROS	09/10/2025 12:29:37	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	J87WK008000000z0sJ/7PkVoNqUDD0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Para las actuaciones subvencionadas el plazo máximo de ejecución es el 31 de diciembre de 2025.

No obstante, teniendo en cuenta la naturaleza de estas ayudas y el interés público y social que convergen en las mismas, el órgano concedente podrá otorgar, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución concedido y previa solicitud motivada de la entidad local, sucesivas prórrogas del mismo hasta su total ejecución, en los términos establecidos en el artículo 16.2.b) del Decreto 277/2023, de 5 de noviembre.

En cualquier caso el plazo máximo para ejecutar el conjunto de las actuaciones no podrá ser mayor de tres años desde la materialización del pago de la ayuda a la entidad beneficiaria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 115 apartado 2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación o, en el caso de no optarse por lo anterior, ser impugnada directamente ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que se puedan simultanear ambos recursos.

En Sevilla, a fecha del pie de firma electrónica

CONSEJERO DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

JOSÉ ANTONIO NIETO BALLESTEROS

FIRMADO POR	JOSÉ ANTONIO NIETO BALLESTEROS	09/10/2025 12:29:37	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	J87WK008000000z0sJ/7PkVoNqUDD0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	